



Resolución Directoral

N° 211 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 27 de octubre del 2020

VISTO: La solicitud con Registro N° 497, el Informe N° 067-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, Informe N° 447-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 730-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH de fecha 09 de junio del 2017, se resolvió entre otros aspectos; DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación formulado por Alfredo Sánchez Pérez contra el memorando N° 125-2016-REG-CAJ/HGJ/UP de fecha 16 de octubre del 2016 y ORDENA al Hospital General de Jaén realice el cálculo y pago de vacaciones no gozadas que le correspondieron al recurrente en el año 2011, contratado bajo el régimen del decreto legislativo 1057; debiendo calcularse en base al 50% de la retribución del recurrente.

Que, por Decreto Legislativo N° 1057 - se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), antes de su modificatoria por el artículo 2 de la Ley N° 29849, publicada el 06 abril 2012, el artículo 6° numeral 6.3 señalaba que **"El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido"**;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Por su parte; el artículo 8° numeral 8.4 y 8.5 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; hacen referencia a las vacaciones no gozadas; que le corresponden al trabajador al término del contrato; y señala que **"El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...)"**

En el presente caso, al haberse producido el cese del servidor, sin que haya hecho uso de su descanso físico (vacaciones) corresponde otorgarle la compensación económica por vacaciones no gozadas, debiendo calcularse en base al 50% de la retribución que percibía al momento de adquirir el derecho, esto es el periodo comprendido desde el 10 de febrero del 2011 al 10 de febrero del 2012, lo que guarda relación con lo ordenado por el superior en grado, y conforme lo dispone el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 antes de su modificatoria, que fue posterior al periodo calculado.





Resolución Directoral

N° 211 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 27 de octubre del 2020

En ese sentido, de la liquidación practicada por la Unidad de Personal – Área de Remuneraciones se ha calculado la compensación económica por vacaciones no gozadas, conforme consta en el documento de la referencia; equivale a:

CALCULO DE BENEFICIOS			
TOTAL TIEMPO LABORADO	01 años 00 Meses 00 días, al 10/02/2012		
permiso a Cta. De vacaciones	00 año,00 meses y 00 días		690,00
Descanso Físico No Gozado	15 días 2011		
	CÁLCULO (1)	S/.	690,00
DESCUENTOS			
Caja de Pensiones-ONP			89,70
	DESCUENTOS (2)	S/.	89,70
TOTAL A PAGAR AL TRABAJADOR	TOTAL A PAGAR (1)-(2)	S/.	600,30
ESSALUD	PAGO A ESSALUD		103,50

Por tanto, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de la Resolución Directoral N° 730-2017-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH de fecha 09 de junio del 2017; **OTORGAR Compensación Económica por vacaciones no gozadas**, correspondiente al periodo del 10 de febrero del 2011 al 10 de febrero del 2012; por el importe total de SETECIENTOS TRES CON 80/100 SOLES (S/703.80); a favor del ex servidor, señor Alfredo Sánchez Pérez, que fue contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por Decreto Legislativo N° 1057, pago que se efectuará con los descuentos de ley que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 23.28.15: Contrato Administrativo de Servicios y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, saldos de ejercicio presupuestal 2020, Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique, al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c
 U. de Personal
 Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD
 HOSPITAL GENERAL DE JAEN
 GRC
 Diana Mercedes Polivar Joo
 PATOLOGO CLINICO - CMP 13401
 DIRECTORA

